

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 188 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N°. E-2022-454121 de 12 de agosto de 2022	
Convocante (s):	RIGO ARBEIS SERNA MAÑUNGA
Convocado (s):	MUNICIPIO DE POPAYAN / NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL / NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN / NACIÓN - RAMA JUDICIAL / CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

ACTA No. 109

En Popayán (Cauca), hoy trece (13) de octubre de 2022, siendo las 11:38 am, procede el Despacho de la Procuraduría 188 Judicial I para Asuntos Administrativos a instalar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, la cual se realiza de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 218 de 29 de junio de 2022 *"Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"* expedida por la Procuradora General de la Nación, a través de la cual se habilita la celebración de audiencia de conciliación en la modalidad no presencial.

Se deja constancia que la presente audiencia está siendo grabada en audio y video.

asistió la Doctora PAOLA ANDREA CHÁVEZ IBARRA con cédula de ciudadanía No 34.329.414 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional 223.406 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte convocada la NACIÓN - RAMA JUDICIAL a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder de sustitución otorgado por la Doctora BLANCA VIVIANA CEPEDA PARDO, apoderada principal a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar.

Acudió la Doctora EDNA LUCIA CAMPO CASTILLO con cédula de ciudadanía No 34.539.678 y Tarjeta Profesional 107.988 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte convocada la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder otorgado por la Dra. SONIA MILENA TORRES CASTAÑO en su calidad de Directora Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, el cual fue allegado en forma previa a este Despacho.

Igualmente se hace presente el Doctor JAMES SUAREZ RODALLEGA con cédula de ciudadanía No. 10.294.979, y Tarjeta Profesional 203.110 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la entidad convocada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar, conforme al poder otorgado por el Coronel GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ BUSTOS, Comandante de Departamento de Policía Cauca.

Comparece el Doctor JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA, quien se identifica con CC 10.548.438 expedida en Popayán, y T.P. 66.835 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado del MUNICIPIO DE POPAYAN, conforme al

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

poder otorgado por el Doctor JUAN FELIPE ARBELÁEZ REVELO, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MUNICIPIO DE POPAYAN.

Igualmente se hace presente el Doctor MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL con cédula de ciudadanía No. 10.547.680, y Tarjeta Profesional 140.912 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la entidad convocada CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Ltda, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar, conforme al poder otorgado por el señor GREGORIO MOLANO ANACONA, Gerente y Representante Legal de CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Ltda.

Se deja constancia que siendo las 11:44 am no ha ingresado el Doctor GONZALO ANTONIO PAREDES FLOREZ apoderado sustituto de la parte convocante, quien fue notificado del auto que dispuso la reprogramación de la diligencia para el día de hoy, a través del correo electrónico chalitoparedes23@hotmail.com A dicho correo se remitió el enlace para ingresar a la diligencia. En ese mismo sentido, se indicó que el Despacho intentó comunicarme en múltiples oportunidades con el abogado de la parte convocante, sin que fuera posible pues la llamada remite a buzón de mensajes. Igualmente se remitió mensaje de datos a través WhatsApp y al buzón de correo electrónico, sin obtener ninguna respuesta.

Se deja constancia de la inasistencia de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, la cual fue citada a esta diligencia de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 403 de 2020, artículos 57 y 66.

Acto seguido, el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes asistentes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia, y ante la inasistencia de la parte convocante se precisó que la parte convocante pretende lograr un acuerdo conciliatorio con las entidades convocadas respecto de los perjuicios que asegura padeció el convocante como consecuencia de la destrucción del vehículo de placas KLS785 de propiedad del señor RIGO ARBEIS SERNA MAÑUNGA, en hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021

Conforme a lo anterior, se transcriben en su integridad las pretensiones de la solicitud de conciliación:

“PRIMERO: DECLARAR responsable extracontractualmente al Estado Colombiano en virtud del daño antijurídico generado al convocante con ocasión de la PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE RIGO ARBEIS SERNA MAÑUNGA, DE PLACAS KLS785 QUE SE HALLABA AL INTERIOR DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA UBICADO EN LA CARRERA 6ª # 9N-55 BARRIO BOLIVAR DE LA CIUDAD DE POPAYAN CDA QUE ADMINISTRA LOS PATIS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, Y QUE FUESE VIOLENTADO EN FECHA MAYO 28 DE 2021, POR VARIOS INDIVIDUOS QUIENES SUSTRAJERON GRAN CANTIDAD DE PIEZAS MECÁNICAS, ELECTRÓNICAS Y ACCESORIOS, TALES COMO LLANTAS, RINES, RADIADOR, CONDENSADOR, MILLARE, COMPUTADOR, SILLAS, BATERÍA, VIDRIOS, SISTEMA AIR BAG, SIENDO VANDALIZADO ESTE AUTOMOTOR Y OTROS UE SE HALLABAN EN CUSTODIA DEL CDA POPAYAN LTDA, COMPORTAMIENTO DELICTIVO QUE NO FUE CONTROLADO PR LOS

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

MIEMBROS DEL CUERPO DE VIGILANCIA Y DE SEGURIDAD PRIVADA DEL CDA POPAYAN LTDA, COMO TAMPOCO POR LA POLICIA NACIONAL, QUIENES TENÍAN COMO DEBER, VELAR POR LA INTEGRIDAD DE LOS VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS DEL TRANSITO MUNICIPAL.

En atención al defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia, habida cuenta que la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE JUDICIAL DESAJ, en cabeza del Juzgado Octavo Penal Municipal de Popayán, concurrentemente con la Fiscalía seccional 01-002 Unidad de vida de Popayán, se dispuso la retención del vehículo de placas KLS785 conforme a noticia criminal emanada de la Policía Nacional, por lo que se ordena ante la Secretaria de Transportes del Municipio de Popayán, la permanencia de vehículo en mención, en los patios oficiales del municipio de Popayán, cuyo prestador o encargado de administrarlos es el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA, ubicado para la fecha mayo 28 de 2021 en la CARRERA 6A # 9N-55 Barrio Bolivar de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: CONDENAR a cada uno de los convocados NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DESAJ – CENTRO DE DIAGNOSTICO DE POPAYAN LTDA; al pago de los perjuicios ocasionados al convocante debido PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE RIGO ARBEIS SERNA MAÑUNGA, DE PLACAS KLS785 QUE SE HALLABA AL INTERIOR DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA UBICADO EN LA CARRERA 6ª # 9N-55 BARRIO BOLIVAR DE LA CIUDAD DE POPAYAN CDA QUE ADMINISTRA LOS PATIS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, Y QUE FUESE VIOLENTADO EN FECHA MAYO 28 DE 2021, POR VARIOS INDIVIDUOS QUIENES SUSTRAJERON GRAN CANTIDAD DE PIEZAS MECÁNICAS, ELECTRÓNICAS Y ACCESORIOS, TALES COMO LLANTAS, RINES, RADIADOR, CONDENSADOR, MILLARE, COMPUTADOR, SILLAS, BATERÍA, VIDRIOS, SISTEMA AIR BAG, SIENDO VANDALIZADO ESTE AUTOMOTOR Y OTROS UE SE HALLABAN EN CUSTODIA DEL CDA POPAYAN LTDA, COMPORTAMIENTO DELICTIVO QUE NO FUE CONTROLADO PR LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE VIGILANCIA Y DE SEGURIDAD PRIVADA DEL CDA POPAYAN LTDA, COMO TAMPOCO POR LA POLICIA NACIONAL, QUIENES TENÍAN COMO DEBER, VELAR POR LA INTEGRIDAD DE LOS VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS DEL TRANSITO MUNICIPAL.

Atendiendo el defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia, sus entes adscritos inmersos en el presente asunto, puesto que omitieron su deber de cuidado y protección, hecho lesivo que demanda resarcimiento pecuniario por el Estado colombiano y respecto a los siguientes rubros o los que el H. Consejo de Estado reconozca actualmente y correlacionados con los hechos en mención:

1. DAÑO EMERGENTE

En compensación, ante la pérdida TOTAL del vehículo ya identificado de placas KLS785, tras haber sufrido hurto de sus autopartes y daño a sus componentes mecánicos, eléctricos y accesorios, razón por la cual es declarado el vehículo en estado de pérdida total por DAÑO y POR HURTO, pues quedo comprometida seriamente su seguridad activa y pasiva, caso NO REPARABLE, ya que su valor comercial es inferior al de las reparaciones, menester entonces, solicitar el reconocimiento y pago de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$44.500.000.00) equivalentes al valor comercial del vehículo, los cuales serán pagados al convocante RIGO ARBEIS SERNA MAÑUNGA.

2. DAÑO MORAL.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

En virtud del dolor, la incertidumbre, de la zozobra sufrida por RIGO ARBEIS SERNA MAÑUNGA, que genero un hondo pesar y gran dolor al quedar su vehículo, que pudo adquirir tras mucho trabajo honesto y sacrificios, totalmente destruido sin posibilidad alguna de reparación, por tanto solicitamos el reconocimiento y pago de la suma de CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV) para el convocante RIGO ARBEIS SERNA MAÑUNGA.”

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada NACIÓN - FISCALA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Indicó que el Comité de Conciliación en sesión virtual realizada el 14 de septiembre del año en curso, por decisión unánime de sus miembros de miembros acogió el concepto de la apoderada de la Fiscalía y decidió no proponer fórmula conciliatoria, por cuanto se observa ausencia de falla en el servicio; ausencia de nexo causal y la procedencia del hecho exclusivo de un tercero como causal exonerativa de responsabilidad del Estado, esto conforme a la certificación de 22 de septiembre de 2022 expedida por la Secretaria Técnica del citado Comité.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada NACIÓN - RAMA JUDICIAL, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Expuso que el Comité Seccional de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, en Sesión Ordinaria celebrada el siete (7) de octubre de 2022, según consta en el Acta No. 016, determinó que no es procedente proponer fórmula conciliatoria no es procedente presentar fórmula conciliatoria, frente a lo solicitado por la parte convocante, ya que no puede atribuírsele responsabilidad a esta entidad, al no encontrarse configurada falla del servicio por defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, como quiera que en el desarrollo de las actuaciones que aquí se han descrito, no se advierte ninguna de parte de los operadores judiciales adscritos a la Rama Judicial frente a la inmovilización del vehículo KLS 785, así como los daños posteriores con ocasión de las alteraciones de orden público, todo lo cual conlleva a la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de esta solicitud, pues las actuaciones de inmovilización del vehículo fueron realizas por la secretaria de tránsito y transporte de Popayán y la Fiscalía General de la Nación.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: De conformidad con el Acta No. 003 de 2022 el Comité de Conciliación de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN atendiendo las recomendaciones de la oficina jurídica no se existe animo conciliatorio por lo tanto no se propone una propuesta conciliatorio, máxime que se pretende atribuir responsabilidad por los hechos vandálicos ocurridos el 28 de mayo de 2021 los cuales fueron causados por el hecho de un tercero. Indicó que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del CDA.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada MUNICIPIO DE POPAYAN con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: De acuerdo con la Certificación expedida por el Comité de Conciliación del municipio de Popayan y teniendo antecedentes lo decidido en sesiones llevadas a cabo el 23 de diciembre de 2021, el 31 de mayo de 2022, el 15 de julio de 2022, 19 de septiembre de 2022, con fundamentos fácticos y jurídicos similares al debatido

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

en la presente solicitud de conciliación, resolvió no presentar propuesta conciliatoria, acogiendo el concepto presentado por el doctor Decio Fernando García Calderón, abogado contratista de la oficina asesora jurídica quien recomienda no formular propuesta de conciliación, teniendo en cuenta que la actuación de terceros fue determinante e incidió de manera decisiva en la producción de los hechos que produjeron el incendio y posterior quema del vehículo, por lo anterior, existe un elemento exonerador de responsabilidad tal como lo ha determinado el órgano vértice de la jurisdicción contenciosa administrativa. Se altera el juicio de responsabilidad en contra del municipio de Popayán toda vez que terceros ajenos a la entidad confluieron en la causa eficiente del daño. Razón por la cual, no se hace propuesta conciliatoria.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Indicó que a la fecha no se cuenta con el concepto del Comité de Conciliación, y el asunto será estudiado en la Agenda No. 038, PEJUR 20223590. No obstante, indicó que se remitió concepto de no conciliar toda vez que se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, se trata del hecho de un tercero y no existe nexo de causalidad. Expuso que una vez se cuente con el acta del Comité, se remitirá al Despacho y a la parte convocante.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial no concedió el término de ley para que la parte convocante justificara su inasistencia a esta diligencia, en consideración que las entidades convocadas en forma unísona han manifestado su decisión de no presentar formula de arreglo en el presente asunto, lo que tona en inocuo o fútil la programación de una nueva audiencia de Conciliación. Aunado a lo anterior, se precisa que la audiencia estaba programada para el 10 de octubre de 2022, la cual fue aplazada para el día de hoy ante la solicitud elevada por la parte convocante. Expuesto lo anterior, y en atención a la ausencia de una postura conciliatoria por parte de las entidades convocadas y la ausencia de parte convocante, declaró fracasada la presente audiencia de conciliación y dio por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial. En consecuencia, se ordenó la expedición de la constancia de Ley y el archivo del expediente.

De conformidad con lo previsto en la Resolución No. 218 de 29 de junio de 2022 expedida por la Procuradora General de la Nación, el acta es suscrita únicamente por el Procurador Judicial habida cuenta de que la audiencia se realizó en forma virtual, documento que será remitido a los correos electrónicos de las partes.

Siendo las 11:55 am se dio por terminada la audiencia virtual, la cual fue realizada y grabada a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, la cual se incorporará al expediente digital.


DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR
 Procurador 188 Judicial I Administrativo de Popayán